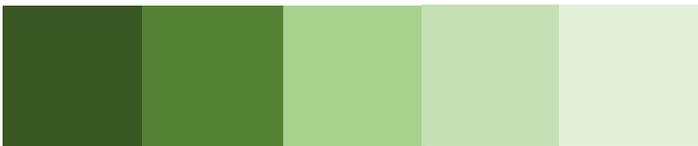


# TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE VIABILIDAD DE SUSTRACCIÓN DE RESERVAS FORESTALES NACIONALES Y/O REGIONALES RESOLUCIÓN 1526 DEL 2012 MADS.



## ¿QUE ES LA SUSTRACCIÓN?

**(Permiso, Autorización, Licencia Ambiental o un trámite administrativo)**

- Es un proceso mediante el cual la Autoridad Ambiental competente evalúa la pertinencia de levantar la **figura jurídica** de Reserva Forestal Nacional o Regional en un área específica para el desarrollo de un proyecto, obra o actividad, en este sentido la evaluación de sustracción **está referida a una decisión de ordenación del área objeto de solicitud.**

## ¿QUÉ ES LA SUSTRACCIÓN?

### **(Permiso, Autorización, Licencia Ambiental o un trámite administrativo)**

- La sustracción de reservas forestales Nacionales o Regionales se da cuando por razones de utilidad pública o de interés social, sea necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos u otra actividad distinta al aprovechamiento racional de los bosques. (Art 210 Decreto 2811 de 1974).

# AUTORIDADES COMPETENTES PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SUSTRACCIÓN “RES 1526 DE 2012”

- Corresponde al MADS evaluar las solicitudes de sustracción de RF Nacionales incluidas las establecidas en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de actividades de Utilidad Pública o Interés Social
- RFN Ley 2ª de 1959: Pacífico, Central, Rio Magdalena, Sierra Nevada, Serranía de los Motilones, Cocuy, Amazonía.

Orden  
Nacional



- Corresponden a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible como máxima Autoridad Ambiental Regional evaluar las solicitudes y adoptar decisión respecto de la sustracción de áreas de RF Regionales.

Orden  
Regional



## Sustracción temporal

Exploración sísmica que requiera la construcción de accesos e infraestructura asociada.

a. Proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos, requieran o no construcción de accesos e infraestructura asociada.

a. Estudios, trabajos u obras de exploración minera necesarios para determinar la geometría del depósito del área de concesión minera, en cantidad y calidad económicamente explotable, accesos a bocas de túneles o galerías de exploración y facilidades para explotación.

## Sustracción temporal

Accesos y Bocas de túneles o galerías de exploración para proyectos hidroeléctricos e infraestructura asociada.

Explotación de materiales de construcción amparadas por Autorizaciones Temporales, cuando el área de explotación no haya sido sustraída en el marco de un proyecto sujeto a licencia ambiental.

Trabajos y obras de evaluación para determinar potencial geotérmico realizado mediante sondeos con taladro así como también la infraestructura asociada.

g. Estudios, trabajos u obras de exploración mineras, tempranas o iniciales que se realicen por métodos del subsuelo para establecer la existencia y ubicación del mineral contratado, como la construcción de accesos temporales diferentes a vías, caminos o carreteables.

## CONDICIONAMIENTO JURÍDICO SUSTRACCIÓN TEMPORAL

1. Las actividades mencionadas con anterioridad no implican la sustracción definitiva del área con ocasión a estas actividades.
2. En el Acto administrativo que efectúe la sustracción temporal, se señalará el término de duración del levantamiento de la figura jurídica, el cual después del término otorgado, el área sustraída será reintegrada a la Reserva Forestal Nacional o Regional.
3. La sustracción temporal puede ser prorrogada por una (1) sola vez, petición hecha por el solicitante antes del vencimiento inicial del término, y otorgada por la Autoridad Ambiental por un periodo igual al inicialmente concedido.

Para los proyectos como los son hidroeléctricos, mineros y de hidrocarburos que pasen a la etapa de construcción, explotación y producción, podrán solicitar la sustracción definitiva una vez culmine la sustracción temporal.

## Sustracción Definitiva

Las personas naturales o jurídicas interesadas en desarrollar actividades económicas de utilidad pública o interés social que impliquen remoción de bosques o cambios definitivos en el uso del suelo, o cualquier otra actividad **distinta del aprovechamiento racional de los bosques**, deberán solicitar la sustracción definitiva ante la Autoridad Ambiental Competente.

■ La sustracción definitiva procede para proyectos como lo son: Energía, Infraestructura Vial, Minería e Hidrocarburos, Los cuales serán objeto de Licenciamiento Ambiental.

## Requisitos

Poder otorgado en debida forma, cuando se actúe mediante apoderado.

Información que sustente la solicitud de sustracción para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social de acuerdo con la información técnica para sustracción temporal o definitiva

## Anexos

•**Anexo 1:** Términos de referencia para la evaluación de solicitudes de sustracción definitiva de áreas de reserva forestal Nacionales o Regionales.

**Anexo 2:** Términos de referencia para la evaluación de solicitudes de sustracción temporal de áreas de reserva forestal Nacionales o Regionales.

**Anexo 3:** Términos de referencia para la evaluación de solicitudes de sustracción para el desarrollo de actividades relacionadas con trabajos y obras de exploración mineras tempranas o iniciales y de exploración sísmica que no requieran accesos ni infraestructura asociada

## Certificados

✓ Certificado expedido por MININTERIOR sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas.

✓ Certificado expedido por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, o entidad quien haga sus veces, sobre la existencia de territorios indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidas.

✓ Certificado de Existencia y Representación Legal para el caso de persona jurídica o copia del documento de identificación, si se trata de persona natural.

# CONDICIONAMIENTOS JURIDICOS RESPECTO A LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR SUSTRACCIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE RF NACIONAL Y/O REGIONAL

1. Para las actividades petrolera y minera, se requiere que el interesado persona jurídica o natural anexe copia del contrato petrolero o título minero debidamente inscrito en el registro minero nacional.
2. Si la actividad, proyecto u obra que se va a desarrollar requiere de obtención de Licencia Ambiental el trámite de sustracción de Reserva Forestal se realizará de manera simultanea. La Licencia Ambiental no podrá ser otorgada sin haberse efectuado previamente la sustracción.
3. De no otorgarse la Sustracción de Reserva Forestal, pues la Licencia Ambiental tampoco podría ser otorgada, y en caso de otorgarse sustracción y negarse el Licenciamiento Ambiental, el área sustraída se reintegrará a la Reserva Forestal correspondiente.

## CONDICIONAMIENTOS JURIDICOS RESPECTO A LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR SUSTRACCIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE RF NACIONAL Y/O REGIONAL

4. Si se certifica en el área solicitada a sustraer la presencia de comunidades indígenas o negras tradicionales o la existencia de territorios indígenas o tierras tituladas colectivamente a las comunidades negras, el interesado deberá realizar el proceso de consulta previa de acuerdo con lo señalado en la Ley 21 de 1991 y demás normas que regulen la materia.

La decisión respecto a la sustracción **solo se definirá** hasta tanto se culmine con el procedimiento de consulta previa y se entregue a la autoridad ambiental competente el acta de protocolización respectiva emitida por MININTERIOR.

# PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTRACCIÓN DE ÁREAS EN RESERVAS FORESTALES.

Cumplidos los requisitos de norma, se tienen 5 días hábiles para expedir Auto de inicio – trámite sustracción

Cuando se considere pertinente se podrá solicitar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la expedición del AA de información adicional, información a otras autoridades mediante conceptos entre otros en donde emitan información seria y pertinente en el trámite ambiental.



Realizada visita técnica o evaluación información, se tienen 20 días hábiles para requerir información adicional de la información inicial presentada.

Allegada la información adicional y el concepto requerido a otras autoridades, la Autoridad Ambiental tendrá hasta 60 días para proferir el acto que decida sobre el trámite., acto que se publicará en el Diario Oficial.

## ❖ Medidas de Compensación

- ❖ Acciones orientadas a retribuir el área de reserva forestal, la pérdida de patrimonio natural producto de la sustracción. Compensación se definirá caso a caso.

Para sustracción temporal: Acciones encaminadas a recuperar el área sustraída (Reparación de los procesos, la productividad y servicios de ecosistema)

Para sustracción definitiva: Adquisición de un área equivalente en extensión al área sustraída, en el cual se desarrollará un plan de restauración debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental.

(Adquisición en el área de influencia del proyecto o por fuera de RF que sean áreas priorizadas por las Autoridades Competentes.

## ❖ Medidas de Restauración

- ❖ Proceso de contribuir al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido con base en un sistema de referencia.

## ❖ Medidas de Recuperación:

- ❖ Acciones dirigidas a retornar la utilidad de un ecosistema sin tener como referencia un estado pre disturbio. En esta, se reemplaza un ecosistema degradado, pero estas acciones no llevan al ecosistema original .

**IMPORTANTE:** La Autoridad Ambiental competente establecerá la destinación que se dará al área compensada, restaurada y restituida.

## Ejemplos de actividades que se pueden desarrollar sin necesidad de sustracción:



- Construcción de instalaciones públicas rurales destinadas a brindar servicios de educación Básica y puestos de Salud a los pobladores rurales..



Mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de las mismas.



Montaje de infraestructura temporal para el desarrollo de actividades de campo, que hagan parte de proyectos de investigación científica en diversidad biológica, debidamente autorizados.



El interesado en adelantar las actividades deberá remitir a la Autoridad Ambiental competente la información correspondiente respecto a la fecha a desarrollar, localización del área, descripción técnica de la actividad a ejecutar y medidas de manejo ambiental.

**ACTIVIDADES DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL  
QUE GENERAN BENEFICIO SOCIAL QUE SE  
PUEDEN DESARROLLAR EN ÁREAS DE RESERVA  
FORESTAL. (RES 1527 DE 2012 MOD RES 1274 DE  
2014).**



- Establecimiento de unidades temporales dentro del marco de actividades de campaña militar para garantizar seguridad nacional que no sea superior a 1 ha y no implique construcción de infraestructura permanente.

# LEVANTAMIENTO DE VEDA

**Definición:** La veda es una restricción y regulación del uso o aprovechamiento de determinadas especies, grupos taxonómicos o productos de flora en el territorio a nivel REGIONAL O NACIONAL.

Para el caso del levantamiento de veda de flora silvestre, es acceder por un tiempo parcial o temporal al aprovechamiento, comercialización y/o movilización de especies, grupos taxonómicos o productos de flora a las que se le han establecido veda a nivel regional o nacional.



- Actividades que impliquen remoción de cobertura vegetal.



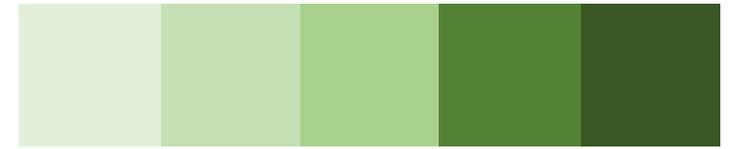
Actividades que impliquen afectación de especies de flora silvestre en virtud del desarrollo de proyectos, obras o actividades.



Actividades que requieran el aprovechamiento, comercialización y/o movilización de una especie, grupo taxonómico o productos de flora vedada.

# NORMATIVA VEDAS FLORA EN COLOMBIA

- Resolución 0316 de 1974: Pino Colombiano, Nogal, Hojarasco, Molinillo, Caparrapí, Comino de la Macarena y Roble.
- Resolución 0213 de 1977: Musgos, Líquene, Lamas, Parásitas, Quiches y Orquídeas, Lama Capote y Broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies.
- Resolución 801 de 1977: Helecho macho y Palma boba o de helecho.
- Resolución 0463 de 1982: Todas las especies forestales.
- Ley 61 de 1965: Palma de Cera.



Gracias.

